



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 436

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a llevar a cabo la fusión de los Organismos Públicos Descentralizados Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU) y Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas (SIPOBLADURT), actuando como entidad fusionante el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU), quien absorberá a partir de su fusión, las funciones que hasta la fecha viene desarrollando el Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas (SIPOBLADURT).

ARTICULO SEGUNDO.- En virtud del presente Decreto, se amplía el objeto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización con lo siguiente:

I.- Regularizar la tenencia de la tierra en el medio urbano;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Procurar la integración de los asentamientos humanos irregulares al desarrollo urbano, de acuerdo con las leyes que rigen en la materia y las disposiciones que al respecto dicte la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

III.- Promover a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y de los Ayuntamientos, se realicen los fraccionamientos previstos en la ley de la materia, en inmuebles propiedad del Organismo, o de particulares con quienes se establezcan los convenios respectivos;

IV.- Promover y cooperar con programas dirigidos a los sectores de bajo ingreso, incorporándolos a los programas de desarrollo;

V.- Celebrar los convenios y contratos que se consideren necesarios para la regularización de los terrenos donde existan asentamientos humanos;

VI.- Expedir y suscribir las escrituras y títulos de propiedad que deban otorgarse en cumplimiento de lo anterior;

VII.- Administrar los recursos que la Federación transfiera al Estado para urbanización; y

VIII.- Las demás que le confiera la ley o el Consejo de Administración.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO TERCERO.- El patrimonio del Organismo Público Descentralizado Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas, se integrará al del Organismo Público Descentralizado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización.

ARTICULO CUARTO.- Los recursos humanos y materiales a cargo del Organismo Público Descentralizado Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas, se integrarán al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, respetándose los derechos laborales de los servidores públicos del Organismo fusionado.

ARTICULO QUINTO.- La Contraloría Gubernamental del Estado tendrá la intervención que legalmente le corresponda, debiendo levantar las actas administrativas en las que conste la transferencia de los recursos humanos y materiales que proceda.

ARTICULO SEXTO.- El Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización se subroga en todos los derechos y obligaciones a cargo del Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto número 93, expedido por la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 103, de fecha 26 de diciembre de 1987, mediante el cual se creó el Organismo Público Descentralizado Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 30 de Mayo del Año 2001.

DIPUTADO PRESIDENTE

[Firma manuscrita]
C. OSCAR ALBERTO HINOJOSA SANCHEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

[Firma manuscrita]
LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.

DIPUTADO SECRETARIO

[Firma manuscrita]
C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.